

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 111-2024-GM/MDS

Subtanjalla, 18 de junio del 2024.

VISTO: Informe N° 0814-2024-GDU/NJGJ/MDS, de fecha 17 de junio del 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Contrato N° 055-2024-MDS-GM y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines."

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la precitada Ley, establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, con fecha 12 de junio del 2024, la Entidad Municipal y la Empresa EFF INGENIEROS E.I.R.L, suscribieron el Contrato N° 055-2024-MDS-GM de la ejecución de la Obra "CREACION DE PISTAS VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO CESAR VALLEJO, DISTRITO DE SUBTANJALLA – ICA – ICA" con Código Único de Inversiones N° 2205992, cuyo monto asciende a la suma S/ 2'605,724.17 (Dos Millones Seiscientos Cinco Mil Setecientos Veinticuatro con 17/100 soles) por un plazo de ejecución 120 días calendarios.

Que, con Informe N° 0814-2024-GDU/NJGJ/MDS de fecha 17 de junio de 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano solicita la designación de inspector de obra para el inicio de ejecución de obra, sin embargo establece que a la fecha el proceso de selección Licitación Pública N° 001-2024-MDS-CS-1 para la contratación de una persona natural o jurídica para brindar servicio de supervisión de la obra "CREACION DE PISTAS VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO CESAR VALLEJO, DISTRITO DE SUBTANJALLA – ICA – ICA" se encuentra en la etapa de convocatoria y para dar inicio a la obra solicita la designación de un Inspector de Obra, ello hasta que se firme el contrato ello en merito a lo dispuesto al artículo 176 y 186 del R.L.C.E.

Que, para el caso presente se debe tener presente lo dispuesto en el numeral 10.1 del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado donde establece. "La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de



Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959



Subtanjalla

"Construimos el Cambio"

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la responsabilidad que le pueda corresponder" del mismo modo el numeral 10.3 de la norma acotada establece: "Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación"



Que, concordante con lo descrito en el párrafo precedente el numeral 176.2 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones donde establece "Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente", concordante en dicha norma Artículo 17 de la Ley 31638 establece "(...) cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4'300,000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra. Tratándose de contratos celebrados bajo modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional rigen las reglas establecidas en dichos contratos (...)"



Que, en ese sentido, la entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, a elección de la entidad, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, es ese sentido el numeral 186.1 del artículo 186 del R.L.C.E. establece: "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratado para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designada a una persona natural como supervisor permanente en la obra."

Que, en el caso presente, al estar convocado el proceso para la contratación de la supervisión de la obra y para cumplir con las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra la entidad puede designar a un inspector dentro del marco de lo descrito establecido en el artículo 176 del R.L.C.E. ello en tanto se designe formalmente previa suscripción del contrato con el supervisor de obra, el supervisor deberá de cumplir las funciones establecidas en el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual establece: "187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes, en una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico", del mismo modo el numeral "187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.

Tel: 056 - 402130 Telefax: 056 - 402130



Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959

Subtanjalla

Construimos el Cambio

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo". Finalmente se establece: "187.3 El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta".

Que, en el orden de ideas expuestas, y atendiendo a que se encuentra convocado el procedimiento de selección para la contratación de la supervisión de la ejecución de la obra "CREACION DE PISTAS VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO CESAR VALLEJO, DISTRITO DE SUBTANJALLA – ICA – ICA" y a efectos de poder cumplir con las condiciones de inicio de obra y cumplir las metas de ejecución presupuestaria de la actual gestión municipal en el presente año fiscal, en aras de evitar cualquier contingencia, posterior tanto por la contratista y la propia supervisión, se debe formalizar la designación de un inspector de obra quien podrá mantenerse en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite de S/ 4'300,000.00 soles conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 31638.



Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2024-ALC/MDS de fecha 03 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR al Sub Gerente de Obras Públicas, ING. LUIS ROMUALDO SOLDEVILLA HUAYLLA, con CIP N° 189600, como INSPECTOR de la Obra Denominada "CREACION DE PISTAS VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO CESAR VALLEJO, DISTRITO DE SUBTANJALLA – ICA – ICA", ello en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que el Inspector designado deberá observar estrictamente las funciones establecidas en el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás obligaciones establecidas en la referida norma y las inherentes a su designación.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – PONGASE EN CONOCIMIENTO a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Contratista EFF INGENIEROS E.I.R.L., y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

AEQG. JOSÉ LUIS VALLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.
Tel: 056 - 402130 Telefax: 056 - 402130